

CIRCULAR 1269

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 6 de noviembre de 1995

CIRCULAR 1269

ASUNTO: PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL Y PROGRAMA DE APOYO PARA DEUDORES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA.- Reasignación de los apoyos en Unidades de Inversión (UDIS).

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

En relación con las Circulares Núms. 1234 y 1243, que establecen disposiciones aplicables a los Programas de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional y de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda, respectivamente, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, les da a conocer lo siguiente:

1. REASIGNACIÓN DE RECURSOS EN EL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL

1.1 A las instituciones que al 31 de agosto de 1995 utilizaron menos del 10% del monto en nuevos pesos que les fue asignado dentro del Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, de acuerdo con la información que entregaron a esta Comisión en los términos de la Circular Núm. 1240, les será deducido el 20% del citado monto, conforme se señala en el Anexo 1 de la presente Circular.

Las cantidades deducidas en los términos del párrafo anterior, se destinarán a la constitución de un fondo común, que será puesto a disposición de todas las instituciones.

1.2 Las instituciones podrán disponer de los recursos del fondo común, mediante solicitud que por escrito presenten el primer día hábil de cada semana, de las 9:00 a las 13:30 horas, en la Dirección General de Banca de Inversión de esta Comisión, sita en Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 6, Colonia Guadalupe Inn, de esta ciudad.

1.3 Las instituciones podrán solicitar semanalmente hasta el 20% del monto

que se les asignó en el mencionado Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, en el entendido que sólo podrán presentar solicitud una vez agotados los recursos que tuvieran disponibles dentro del propio programa o siempre que se agoten al complementarse con la cantidad que se solicite.

Las instituciones cuyo monto original de asignación se determinó considerando el 20% de su cartera total, mismas que se listan en el Anexo 2 de esta Circular, no estarán sujetas al límite señalado en el párrafo anterior, pudiendo presentar solicitudes hasta por el 100% del monto que se les asignó originalmente.

1.4 En caso que los recursos con que cuente el mencionado fondo común resulten insuficientes para atender las solicitudes presentadas, se asignarán de manera proporcional entre las mismas.

1.5 La cantidad asignada a cada una de las instituciones les será dada a conocer el tercer día hábil de cada semana en la mencionada Dirección General de Banca de Inversión.

2. REDISTRIBUCIÓN DE APOYOS ENTRE EL PROGRAMA DE APOYO CREDITICIO A LA PLANTA PRODUCTIVA NACIONAL Y EL PROGRAMA DE APOYO PARA DEUDORES DE CRÉDITOS DE VIVIENDA

2.1 Las instituciones, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrán utilizar indistintamente en la reestructuración de créditos para empresas y para vivienda los recursos que tuvieran disponibles dentro de los Programas de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional y de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, únicamente podrá utilizarse en la reestructuración de créditos para vivienda hasta el 50% de los recursos que las instituciones tuvieran disponibles de los que originalmente les fueron asignados en el referido Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional.

2.2 Para efectos de la utilización de recursos señalada en el primer párrafo del numeral anterior, las instituciones deberán considerar que el monto que corresponda a 2 UDIS en el Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional equivale a 1 UDI del Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda.

2.3 Las reestructuraciones de créditos para vivienda que se realicen con recursos del Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional, serán a plazo de hasta 25 años.

2.4 Por lo que respecta al Programa de Apoyo para la Edificación de Vivienda en Proceso de Construcción, las instituciones podrán disponer de hasta un 20% adicional al monto que originalmente tenían asignado. La cantidad adicional se tomará de los recursos disponibles con que cuenten dichas Instituciones dentro

del Programa de Apoyo Crediticio a la Planta Productiva Nacional.

2.5 Las instituciones que hayan agotado el monto que se les asignó en el citado Programa de Apoyo para Deudores de Créditos de Vivienda, así como el 50% de los recursos a que se refiere el segundo párrafo del numeral 2.1, podrán solicitar para efectos de la reestructuración de créditos para vivienda recursos del fondo común en los términos establecidos en la presente Circular. El traspaso de recursos para este propósito se ajustará a los establecido en el numeral 2.2.

Atentamente, Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Eduardo Fernández
García. Presidente. Rúbrica.